EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Fono 2333933
2517200 - 2317183
Providencia
OT N° 105846

CJ

REPERTORIO
N° 17598 / 2009

CANTÓN GUAY...

2ª NOTARIA SANTIAGO —3— NOTARIO PUBLICO

DESIGNA APODERADO

PROVIDA INTERNACIONAL S.A.

A

BOLIVAR GREGORIO VACA ROBLES

* * * * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: Don **JUAN CARLOS REYES MADRIAZA**, chileno, casado, ingeniero civil matemático, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos veintinueve guión dos; y don **ANDRÉS ESTEBAN VESZPRÉMY SCHILLING**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cinco guión dos, en representación de **"PROVIDA INTERNACIONAL S.A."**, en adelante también **"Provida" y/o "la Sociedad"**, todos con domicilio en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia cien, piso dieciséis, comuna de Providencia, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.- a/** PROVIDA INTERNACIONAL S.A. es accionista de la compañía anónima ecuatoriana AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.- **b/** Mediante Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial de Ecuador el quince de mayo de dos mil nueve se dispusieron varios cambios a la Ley de Compañías de Ecuador.- **c/** En el artículo primero de la ley reformatoria mencionada en el literal anterior, se dispuso agregar un inciso final al artículo sexto de la Ley de Compañías, que diga lo siguiente: "*Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones*

nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista". **d/** Antes de la reforma referida en el literal anterior, el artículo sexto de la Ley de Compañías mantenía el siguiente texto: *"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.- "Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo cuatrocientos quince, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la* presente Ley.- "En los casos mencionados en el inciso anterior, las *compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo".-* **e/** Por otra parte, el artículo trece de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ de la presente cláusula, agregó a continuación del artículo doscientos veintiuno un artículo innumerado, mismo que está colocado dentro del apartado "Cinco. Derechos y obligaciones de los promotores, fundadores y accionistas" de la Sección VI "De la compañía anónima". El tenor literal del mencionado artículo innumerado es el siguiente: *"En caso de que el accionista fuere una sociedad extranjera, según lo previsto en el inciso final del artículo ciento cuarenta y cinco, deberá*

presentar a la compañía, durante el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera, que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. La certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior. Si ambos documentos no se presentaren antes de la instalación de la próxima junta general ordinaria de accionistas que se deberá reunir dentro del primer trimestre del año siguiente, la sociedad prenombrada no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general. La sociedad extranjera que incumpliere esta obligación por dos o más años consecutivos podrá ser separada de la compañía de conformidad con los artículos ochenta y dos y ochenta y tres de esta Ley, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, aplicándose en tal caso las normas del derecho de receso establecidas para la transformación, pero únicamente a efectos de la compensación correspondiente.".- "La sociedad extranjera que fuere accionista de una compañía anónima ecuatoriana y que estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, en vez de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, mencionada en el inciso anterior, deberá presentar, en la misma forma, una declaración juramentada de tal registro y del hecho de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos".- **f/** El artículo catorce de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ de la presente cláusula, dispuso que a continuación del numeral seis del artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, mismo que fija las obligaciones de los administradores de las compañías, se agreguen dos incisos que digan lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b/ del artículo veinte, es obligación del representante legal de la compañía*

anónima presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al artículo doscientos veintiuno, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo.".- "Si la compañía no hubiere recibido ambos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas".- **g/** La cuarta disposición transitoria de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ de la presente cláusula, dispuso lo siguiente: *"Las obligaciones impuestas en esta Ley para que sean cumplidas en los meses de diciembre y de enero y febrero del año siguiente, deberán cumplirse, por esta vez, dentro de los cuatro, cinco y seis meses del calendario posteriores al mes en que esta Ley hubiere entrado en vigencia, respectivamente, sin perjuicio de que vuelvan a cumplirse en los próximos meses de diciembre, enero y febrero, según lo dispuesto en esta Ley".-* **h/** El artículo final de la ley reformatoria mencionada en el literal b) del presente instrumento, dispuso que la misma entraba en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; publicación que se produjo el quince de mayo de dos mil nueve.- **SEGUNDO: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos, por este acto, **PROVIDA INTERNACIONAL S.A.**, a través de sus representantes comparecientes, otorga poder especial a favor de **Bolívar Gregorio Vaca Robles**, quien está domiciliado en Guayaquil, Ecuador, y que es titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero cero dos dos ocho siete cero para que pueda efectuar **únicamente** los siguientes actos: **a/** contestar las demandas propuestas por la compañía AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. relacionadas exclusivamente con la obligación de PROVIDA INTERNACIONAL S.A. de entregar a AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en septiembre y diciembre del año dos mil nueve, y a partir del año dos mil diez en diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que PROVIDA INTERNACIONAL S.A. se

encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de PROVIDA INTERNACIONAL S.A., que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido; y que la certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior.- **b/** atender los requerimientos efectuados por la compañía AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. relacionados exclusivamente con la obligación de PROVIDA INTERNACIONAL S.A. de entregar a AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en septiembre y diciembre del año dos mil nueve, y a partir del año dos mil diez en diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que PROVIDA INTERNACIONAL S.A. se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de PROVIDA INTERNACIONAL S.A., que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido; y que la certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior.- **TERCERO: ALCANCE DEL PRESENTE PODER.-** Se deja expresa y señalada constancia de que las atribuciones conferidas en este poder son taxativas, por tanto, el mandato se ciñe a las específicas atribuciones conferidas en la cláusula cuarta del presente poder. El apoderado designado no está habilitado ni facultado para representar a PROVIDA INTERNACIONAL S.A. en requerimientos o demandas planteados por personas naturales o jurídicas distintas a AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. Asimismo, el apoderado designado no está habilitado ni facultado para representar

a PROVIDA INTERNACIONAL S.A. en requerimientos o demandas planteados por AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. que sean distintos a los señalados en la cláusula tercera del presente instrumento. Se deja asimismo expresa y señalada constancia que el presente poder no se considerará ampliado en caso de nuevas reformas a la Ley de Compañías de Ecuador que fijen otras obligaciones a las compañías extranjeras que sean accionistas de compañías ecuatorianas, o cualquier otro tipo de obligaciones.- **CUARTO: OBLIGACIÓN DEL APODERADO DESIGNADO.-** El apoderado designado deberá reportar a la poderdante PROVIDA INTERNACIONAL S.A. por medio electrónico y telefónico las demandas o requerimientos que reciba y cualquier otra situación análoga que sea de interés para la poderdante. Ese reporte deberá ser efectuado a más tardar hasta el segundo día laborable siguiente a haberse producido la demanda, requerimiento o situación análoga.- Las personerías de don Juan Carlos Reyes Madriaza y de don Andrés Veszprémy Schilling, para representar a Provida Internacional S.A., constan de escritura pública de fecha cinco de septiembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que no se inserta por ser conocida por los comparecientes y el Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes, firman. Se da copia. **DOY FE.**

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR * SANTIAGO - CHILE *

JUAN CARLOS REYES MADRIAZA

ANDRÉS VESZPRÉMY SCHILLING

pp. Próvida Internacional S.A.

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO
Nº 17.598 - 2009

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
24 SEP 2009
Juan Antonio Rivas Figueroa
Oficial de Legalizaciones

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
24 SEP 2009

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don.....
Santiago 24 SEP 2009
VERONICA LAGOS FRAGA
Titular de Legalizaciones

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación Nº: 1469/09

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor:

J. A. Rivas

Partida arancelaria: 15.7
Derechos cobrados US $: 30
Santiago, 21 sept 09

M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de (04) fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 13 FEB 2012

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 -.Fono 2333933
2517200 - 2317183
Providencia
OT N° 105848

CJ

REPERTORIO
N° 17599 - 2009

DESIGNA APODERADO

BBVA INVERSIONES CHILE S.A.

A

BOLIVAR GREGORIO VACA ROBLES

* * * * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: Don **SALVADOR MILÁN ALCARAZ**, español, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos nueve mil setecientos cincuenta y tres guión cero; en representación de **"BBVA INVERSIONES CHILE S.A."**, en adelante también "BBVA" y/o "la Sociedad", todos con domicilio en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia cien, piso dieciséis, comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.- a/** BBVA INVERSIONES CHILE S.A. es accionista de la compañía anónima ecuatoriana AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.- **b/** Mediante Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial de Ecuador el quince de mayo de dos mil nueve se dispusieron varios cambios a la Ley de Compañías de Ecuador.- **c/** En el artículo primero de la ley reformatoria mencionada en el literal anterior, se dispuso agregar un inciso final al artículo sexto de la Ley de Compañías, que diga lo siguiente: *"Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías*

ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista". **d/** Antes de la reforma referida en el literal anterior, el artículo sexto de la Ley de Compañías mantenía el siguiente texto: *"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.- "Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo cuatrocientos quince, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.- "En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo".-* **e/** Por otra parte, el artículo trece de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ de la presente cláusula, agregó a continuación del artículo doscientos veintiuno un artículo innumerado, mismo que está colocado dentro del apartado "Cinco. Derechos y obligaciones de los promotores, fundadores y accionistas" de la Sección VI "De la compañía anónima". El tenor literal del mencionado artículo innumerado es el siguiente: *"En caso de que el accionista fuere una sociedad extranjera, según lo previsto en el inciso final del artículo ciento cuarenta y cinco, deberá*

presentar a la compañía, durante el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera, que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. La certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada, por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior. Si ambos documentos no se presentaren antes de la instalación de la próxima junta general ordinaria de accionistas que se deberá reunir dentro del primer trimestre del año siguiente, la sociedad prenombrada no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general. La sociedad extranjera que incumpliere esta obligación por dos o más años consecutivos podrá ser separada de la compañía de conformidad con los artículos ochenta y dos y ochenta y tres de esta Ley, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, aplicándose en tal caso las normas del derecho de receso establecidas para la transformación, pero únicamente a efectos de la compensación correspondiente.".- "La sociedad extranjera que fuere accionista de una compañía anónima ecuatoriana y que estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, en vez de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, mencionada en el inciso anterior, deberá presentar, en la misma forma, una declaración juramentada de tal registro y del hecho de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos".- **f/** El artículo catorce de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ de la presente cláusula, dispuso que a continuación del numeral seis del artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, mismo que fija las obligaciones de los administradores de las compañías, se agreguen dos incisos que digan lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b/ del*

artículo veinte, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al artículo doscientos veintiuno, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo.".- "Si la compañía no hubiere recibido ambos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas".- **g/** La cuarta disposición transitoria de la ley reformatoria mencionada en el literal b/ de la presente cláusula, dispuso lo siguiente: *"Las obligaciones impuestas en esta Ley para que sean cumplidas en los meses de diciembre y de enero y febrero del año siguiente, deberán cumplirse, por esta vez, dentro de los cuatro, cinco y seis meses del calendario posteriores al mes en que esta Ley hubiere entrado en vigencia, respectivamente, sin perjuicio de que vuelvan a cumplirse en los próximos meses de diciembre, enero y febrero, según lo dispuesto en esta Ley".-* **h/** El artículo final de la ley reformatoria mencionada en el literal b) del presente instrumento, dispuso que la misma entraba en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; publicación que se produjo el quince de mayo de dos mil nueve.- **SEGUNDO: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos, por este acto, BBVA INVERSIONES CHILE S.A., a través de su representante compareciente, otorga poder especial a favor de **Bolívar Gregorio Vaca Robles**, quien está domiciliado en Guayaquil, Ecuador, y que es titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero cero dos dos ocho siete cero para que pueda efectuar **únicamente** los siguientes actos: **a/** contestar las demandas propuestas por la compañía AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. relacionadas exclusivamente con la obligación de BBVA INVERSIONES CHILE S.A. de entregar a AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en septiembre y diciembre del año dos mil nueve, y a partir del año dos mil diez en diciembre de cada año, una

certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que BBVA INVERSIONES CHILE S.A. se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de BBVA INVERSIONES CHILE S.A., que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido; y que la certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior.- **b/** atender los requerimientos efectuados por la compañía AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. relacionados exclusivamente con la obligación de BBVA INVERSIONES CHILE S.A. de entregar a AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en septiembre y diciembre del año dos mil nueve, y a partir del año dos mil diez en diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que BBVA INVERSIONES CHILE S.A. se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de BBVA INVERSIONES CHILE S.A., que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido; y que la certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior.- **TERCERO: ALCANCE DEL PRESENTE PODER.-** Se deja expresa y señalada constancia de que las atribuciones conferidas en este poder son taxativas, por tanto, el mandato se ciñe a las específicas atribuciones conferidas en la cláusula cuarta del presente poder. El apoderado designado no está habilitado ni facultado para representar a BBVA INVERSIONES CHILE S.A. en requerimientos o demandas planteados por personas naturales o

jurídicas distintas a AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. Asimismo, el apoderado designado no está habilitado ni facultado para representar a BBVA INVERSIONES CHILE S.A. en requerimientos o demandas planteados por AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. que sean distintos a los señalados en la cláusula tercera del presente instrumento. Se deja asimismo expresa y señalada constancia que el presente poder no se considerará ampliado en caso de nuevas reformas a la Ley de Compañías de Ecuador que fijen otras obligaciones a las compañías extranjeras que sean accionistas de compañías ecuatorianas, o cualquier otro tipo de obligaciones.- **CUARTO: OBLIGACIÓN DEL APODERADO DESIGNADO.-** El apoderado designado deberá reportar a la poderdante BBVA INVERSIONES CHILE S.A. por medio electrónico y telefónico las demandas o requerimientos que reciba y cualquier otra situación análoga que sea de interés para la poderdante. Ese reporte deberá ser efectuado a más tardar hasta el segundo día laborable siguiente a haberse producido la demanda, requerimiento o situación análoga.- La personería de don Salvador Milán Alcaraz, para representar a BBVA INVERSIONES CHILE S.A., consta de escritura pública de fecha doce de enero de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que no se inserta por ser conocida por los comparecientes y el Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman. Se da copia. **DOY FE.-**

CONSULADO GENERAL * SANTIAGO - CHILE *

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
24 SEP 2009
Juan Antonio Rivas Figueroa
Oficial de Legalizaciones

REPERTORIO
N° 17.599-2009

SALVADOR MILÁN ALCARAZ
"Bbva Inversiones Chile S.A."

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don
Santiago 24 SEP 2009
VERONICA LAGOS FRAGA
Titular de Legalizaciones

EDUARDO AVELLO CONCHA
27ª NOTARIA SANTIAGO
3
NOTARIO PUBLICO

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 24 SEP 2009

EDUARDO AVELLO CONCHA
27ª NOTARIA SANTIAGO
3
NOTARIO PUBLICO

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con **el numeral 5 del artículo 18** de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de ---(04)--- fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 13 FEB 2012

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL